

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00012

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDIFLORES-

DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO CHACÓN PACHÓN Y OTRAS

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de emitir la providencia respectiva, teniendo en cuenta que, los ejecutados JOSÉ ALFREDO CHACÓN PACHÓN, CLAUDIA LORENA ROCHA DÍAZ y JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ, luego de haber presentado escrito donde se daban por notificados de la demanda, no ejercieron su derecho de defensa dentro del término legal.

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago el día 7 de mayo de 2021, a favor de la parte ejecutante CREDIFLORES y en contra de los ejecutados ya mencionados, por una suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L. (\$5.118.441.00), correspondientes a la cuota del capital de enero de 2019; por valor de UN MILLÓN TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.013.451.00), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 15.80% efectivo anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020; y, por los intereses sobre la misma cuota correspondiente a capital, calculados con base en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera para cada mensualidad, causados desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El día 24 de mayo de 2021 ya se encontraban enterados los ejecutados, así es como, en esa fecha, se recibe correo electrónico en el cual se anexan 3 memoriales firmados por cada uno de los demandados mediante los cuales informan al despacho que están notificados de la demanda ejecutiva que en su contra está cursando, solicitando la suspensión del proceso por el término de 30 días por haberse llegado a un acuerdo de pago con la entidad ejecutante, acuerdo que no fue allegado, razón suficiente para negar la solicitud de suspensión del mismo en auto del 15 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, y comoquiera que no existe en el expediente contestación de demanda, excepciones por resolver, ni tampoco constancia de pago de la deuda, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en mandamiento de pago librado el siete (7) de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar elaborar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar posteriormente.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de cuatrocientos noventa mil quinientos cincuenta y un pesos m/l (\$490.551.00), los que deberán tenerse en cuenta al momento de la liquidación de costas.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, por Secretaría tásense.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb2c54195c64837db9045c89ef92631f36575807e36a99dcfb994dfe4cdfef3**

Documento generado en 26/08/2022 04:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**